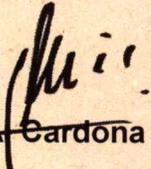


CONSTANCIA SECRETARIAL. Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada de la siguiente manera:

- a. JHON ALEANDER IMBAQUIN, mediante correo electrónico enviado el 02/03/2023 (imbaquin.1991@gmail.com).
- b. LEONARDO RAUL IMBAQUIN, personalmente en la secretaría del Despacho el 26/07/2023.

El término para pagar y/o excepcionar se encuentra vencido, y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., agosto 24 de 2023.


Álvaro A. Cardoña Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 073
AGOSTO 24 DE 2023**

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00406
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON CC31.626.783
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER IMBAQUIN CC1114388340 LEONARDO RAUL IMBAQUIN CC14.615.055

La señora OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores JHON ALEXANDER IMBAQUIN R y LEONARDO RAUL IMBAQUIN, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en LA LETRA DE CAMBIO S/N, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 549 del 12 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los señores JHON ALEXANDER IMBAQUIN R y LEONARDO RAUL IMBAQUIN, quienes fueron notificados de la existencia de la providencia antes mencionada, en la forma como se dejó escrito en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, la parte demandada, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Letra de cambio- incorporada; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **12 de diciembre 2022.**

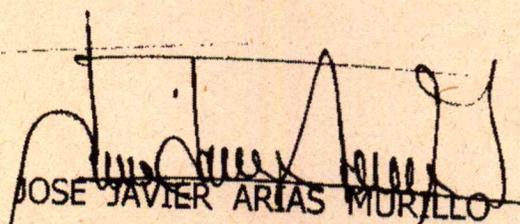
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

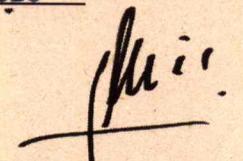
Agencias en Derecho	\$ 300.000.00
Correo Notificación	\$ 21.200
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros (embargo IP)	\$ 20.300-0-
Total Costas y agencias	\$ 341.500.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 55-46 de fecha 25 AGO 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario